



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. _____

(11 ABR 2019)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1725 de 12 de septiembre de 2018 y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, profirió la Resolución 1725 del 12 de septiembre de 2018, por la cual se levanta de manera parcial la veda de ciento sesenta y nueve (169) individuos pertenecientes al género *Cyathea*, así como especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquideas, Líquenes, Musgos y Hepáticas incluidas en la resolución 0213 de 1977, que se afectarán por el desarrollo del proyecto "*Pequeña Central Hidroeléctrica Nare*", localizado en jurisdicción de los municipios de Alejandría y Santo Domingo del departamento de Antioquia, correspondiente al ATV-00753 y acorde a la información del inventario forestal presentado por ISAGEN S.A. E.S.P. identificada con NIT 811.000.740-4.

Que mediante el radicado MADS E1-2018-028852 del 27 de septiembre de 2018, la sociedad ISAGEN S.A. ESP, interpone Recurso de Reposición frente a la Resolución 1725 del 12 de septiembre de 2018.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizado así el derecho a gozar de un ambiente sano; de ahí que es deber del Estado y las personas proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", preceptúa:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1725 de 12 de septiembre de 2018 y se toman otras determinaciones"

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)"

Que los artículos 76 y 77 ibidem, establecen la oportunidad para la presentación y los requisitos que debe contener el recurso, así:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

(...)"

Que, en atención al recurso presentado, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el Concepto Técnico 296 de 9 de noviembre de 2018, en el que se consideró lo siguiente:

2. "RECURSO

A continuación, se indica lo pertinente al recurso de reposición interpuesto por Catalina Macías Garcés, en calidad de apoderada especial de ISAGEN S.A, mediante el radicado No. E1-2018-028852 del 27 de septiembre de 2018, donde solicita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos que dentro de los términos de Ley se sirva:

"(...) solicitamos MODIFICAR el Artículo 2° de la Resolución No. 1725 de septiembre 12 de 2018, en el sentido de incluir dentro de la Tabla No. 2 Especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes reportados para el área de intervención del proyecto, las 10 especies de musgos, hepáticas y líquenes, incluidas en las Tablas 6.18, 6.19 y 6.20 del numeral -6.3.6 Briófitos y líquenes terrestres- del documento titulado "SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL, PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA NARE", presentado por ISAGEN y referenciadas en el numeral II de este documento. (...)"

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1725 de 12 de septiembre de 2018 y se toman otras determinaciones"

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, este Ministerio procederá indicar a continuación la argumentación presentada por el recurrente y las consideraciones respectivas de este Ministerio.

2.1. **Consideraciones del recurrente**

El recurrente a través del recurso de reposición indica lo siguiente:

"(...) El Artículo 2° de la Resolución No. 1725 de septiembre 12 de 2018 dispone:

- 4.1. "Artículo 2.-** Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquideas, Líquenes, Musgos y Hepáticas, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Nare", localizado en jurisdicción de los municipios de Alejandría y Santo Domingo del departamento de Antioquia, acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad Isagen S.A. E.S.P., con NIT. 811.000.740-4, en el que se determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No. 2. Especies de bromelias, orquideas, musgos, hepáticas y líquenes reportados para el área de intervención del proyecto.

Tipo	Familia	Especies
(...)	(...)	(...)

Teniendo en cuenta que en el citado Artículo se hace referencia a la caracterización presentada por ISAGEN con la solicitud de levantamiento de veda, hemos revisado la información presentada (documento titulado "SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL, PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA NARE, radicado E1-2018-006307 de marzo 1 de 2018) frente al contenido del Artículo 2° y encontramos la siguiente:

- La Tabla No. 2 "Especies de bromelias, orquideas, musgos, hepáticas y líquenes reportados para el área de intervención del proyecto" del Artículo 2° de la Resolución 1725 de 2018, no contiene la totalidad de especies de musgos, hepáticas y líquenes reportados en la caracterización presentada en la solicitud.
- Es decir, hace falta incluir en la Tabla No. 2., 10 especies (entre musgos, hepáticas y líquenes), las cuales fueron identificadas como de hábito distinto al epífita, en el numeral - 6.3.6 Briófitos y líquenes terrestres- de la solicitud presentada – radicado E1-2018-996307 de marzo 1 de 2018- (Ver Tablas 6.18, 6.19 y 6.20).
- A continuación, presentamos las especies de musgos, hepáticas y líquenes identificadas en la solicitud de levantamiento de veda presentada, que no están incluidas en la Tabla No. 2 del Artículo 2° de la Resolución No. 1725 de 2018:

Tabla 6.18 Especies de musgos registrados en suelo, roca y materia orgánica en el área de la PCH Nare. Pag. 96.

Familia	Especie	Sustrato
Briaceae	Bryum sp.	Suelo
Calymperaceae	Syrrhopodon prolifer	Suelo
	Syrrhopodon sp. 1	Materia orgánica
Fissidentaceae	Fissidens intramarginatus	Suelo
	Fissidens serratus	Materia orgánica

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1725 de 12 de septiembre de 2018 y se toman otras determinaciones"

Tabla 6.19 Especies de hepáticas registrados en suelo, roca y materia orgánica en el área de la PCH Nare. Pag. 97.

Familia	Especie	Sustrato
Lepidoziaceae	Telaranea diacantha	Materia orgánica
		Suelo
Lophocoleaceae	Lophocolea sp.	Suelo
Pallavicinaceae	Symphyogyna aspera	Suelo

Tabla 6.20 Especies de líquenes registrados en suelo, roca y materia orgánica en el área de la PCH Nare. Pag. 98.

Familia	Especie	Sustrato
Physciaceae	Physcia adscendens	Materia orgánica
		Suelo
Pyrenulaceae	Pyrenula sp.	Roca
		Suelo

Es importante tener en cuenta que en el documento presentado con la solicitud del levantamiento de veda (radicado E1-2018-006307 de marzo 1 de 2018), las mencionadas especies se encuentran incluidas e identificadas en el "Anexo_4_BD_Vasculares y no vasculares" y la GDB aportada.

Por lo anterior, es necesario modificar el Artículo 2° de la Resolución No. 1725 septiembre 12 de 2018, en el sentido de incluir en éste todas las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas que se afectarán como consecuencia de la remoción de cobertura vegetal en desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Nare", incluidas todas aquéllas que se identificaron con hábito diferente al epifito, de acuerdo a la caracterización presentada por ISAGEN. (...).

2.2. Consideraciones del Ministerio

Este Ministerio señala que una vez evaluada la información aportada mediante el radicado No. E1-2018-028852 del 27 de septiembre de 2018, se realizó la respectiva verificación del documento "SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA NARE", sus anexos y la GDB remitidos mediante la solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2018-006307 del 01 de marzo de 2018, realizando la comparación entre las tablas de musgos, hepáticas y líquenes registrados en suelo, roca y materia orgánica (Tabla 6.18, 6.19 y 6.20) que reposan en el documento de solicitud inicial, encontrando que efectivamente no fueron incluidas dentro de la Tabla No.2 del artículo 2 de la Resolución 1725 del 12 de septiembre de 2018, las siguientes especies:

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1725 de 12 de septiembre de 2018 y se toman otras determinaciones"

Tabla 1. Especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes reportados en suelo, roca y materia orgánica, para el área de intervención del proyecto.

Tipo	Familia	Especie
Musgos	Briaceae	Bryum sp.
	Calymperaceae	Syrrhopodon prolifer
		Syrrhopodon sp. 1
	Fissidentaceae	Fissidens intramarginatus
Hepáticas	Lepidoziaceae	Telaranea diacantha
	Lophocoleaceae	Lophocolea sp.
	Pallavicinaceae	Symphyogyna aspera
Líquenes	Physciaceae	Physcia adscendens
	Pyrenulaceae	Pyrenula sp.

Fuente: Adaptado del documento con radicado MADS No E1-2018-006307 del 01 de marzo de 2018.

Se aclara que dado que el muestreo realizado por la sociedad, para las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes es estadísticamente representativo, el acto administrativo en el artículo 2, indica que el objetivo del levantamiento es "(...) Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977 (...), en este sentido, se incluyen todas especies reportadas de los grupos taxonómicos citados y las otras especies de los mismos grupos, que posiblemente se encuentren posteriormente en el desarrollo del proyecto, en el área de intervención reportada por el usuario, de acuerdo al error estadístico aceptado en el muestreo.

Sin embargo, para dar claridad al acto administrativo y de acuerdo a las consideraciones planteadas en el presente concepto técnico, este Ministerio considera que es viable la reposición, en el sentido de modificar, agregando las especies de musgos, hepáticas y líquenes registrados en los hábitat de suelo, roca y materia orgánica (Tabla 6.18, 6.19 y 6.20), que se encuentran en el documento de la solicitud inicial con radicado No. E1-2018-006307 del 01 de marzo de 2018, y que no fueron reportadas dentro de la tabla No. 2 del artículo 2 de la Resolución No. 1725 del 12 de septiembre de 2018.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que verificado el expediente ATV-00753 se estableció que la notificación de la Resolución 1725 de 2018 realizada a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., se efectuó el 14 de septiembre

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1725 de 12 de septiembre de 2018 y se toman otras determinaciones"

de 2018 por correo electrónico de conformidad con el artículo 56 del CPACA y el recurso se interpuso el 27 de septiembre del mismo año, encontrándose dentro del término legal para el efecto.

Que el recurso de reposición presentado por la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. contra la Resolución 1725 de 12 de septiembre de 2018, reúne los preceptos legales indicados en el acápite de fundamentos legales, esto es, entre otros, interponerse dentro del plazo legal, por el apoderado debidamente constituido, con la sustentación correspondiente de los motivos que generan el recurso.

Que teniendo en cuenta el recurso interpuesto por la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., con el propósito de modificar el artículo segundo en la Tabla 2 a fin de incluir las especies reportadas en el documento de solicitud de levantamiento de veda que no se incluyeron en el listado de la Resolución objeto del recurso, esta Cartera efectuará el pronunciamiento correspondiente en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Artículo 1. – Reponer en el sentido de modificar el artículo segundo de la Resolución 1725 de 12 de septiembre de 2018 *"por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*, con el propósito de incluir las especies reportadas en el documento de solicitud de levantamiento de veda, el cual quedará así:

"Artículo 2.- Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Liqueños, Musgos y Hepáticas, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Nare"*, localizado en jurisdicción de los municipios de Alejandria y Santo Domingo del departamento de Antioquia, acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad Isagen S.A. E.S.P., con NIT. 811.000.740-4, en el que se determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No. 2. Especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes reportados para el área de intervención del proyecto.

Tipo	Familia	Especie
Bromelias	Bromeliaceae	Aechmea sp.
		Catopsis sessiliflora (Ruiz & Pav.) Mez
		Indet 2
		Tillandsia confinis L.B.Sm.
		Tillandsia fasciculata Sw.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1725 de 12 de septiembre de 2018 y se toman otras determinaciones"

Tipo	Familia	Especie
		<i>Tillandsia fendleri</i> Griseb.
		<i>Tillandsia rhomboidea</i> André
		<i>Tillandsia</i> sp. 1
		<i>Tillandsia</i> sp. 2
		<i>Tillandsia</i> sp. 3
Orquideas	Orchidaceae	<i>Encyclia</i> sp.
		<i>Epidendrum difforme</i> Jacq.
		<i>Epidendrum jejunum</i> Rchb.f.
		<i>Epidendrum lanipes</i> Lindl.
		<i>Epidendrum ramosum</i> Jacq.
		<i>Epidendrum</i> sp.
		<i>Maxillaria embreei</i> Dodson
		<i>Rodriguezia granadensis</i> (Lindl.) Rchb.f.
		<i>Scaphyglottis cuniculata</i> (Schltr.) Dressler
		<i>Scaphyglottis</i> sp.
		<i>Scaphyglottis triloba</i> B.R.Adams
Musgos	Briaceae	<i>Bryum</i> sp.
	Calymperaceae	<i>Syrrhopodon</i> sp.
		<i>Syrrhopodon prolifer</i>
		<i>Syrrhopodon</i> sp. 1
	Dicranaceae	<i>Campylopus</i> sp.
	Fissidentaceae	<i>Fissidens intramarginatus</i>
		<i>Fissidens serratus</i>
	Hypnaceae	<i>Chryso-hypnum diminutivum</i> (Hampe) W.R. Buck
		<i>Isopterygium tenerifolium</i> Mitt.
		<i>Vesicularia vesicularis</i> (Schwägr.) Broth.
	Macromitriaceae	<i>Groutiella cf. tumidula</i> (Mitt.) Vitt
		<i>Groutiella chimborazensis</i> (Spruce ex Mitt.) Florsch.
		<i>Macromitrium podocarpi</i> Müll. Hal.
		<i>Schlotheimia angustata</i> Mitt.
	Octoblepharaceae	<i>Octoblepharum albidum</i> Hedw.
	Pilotrichaceae	<i>Lepidopilum scabrisetum</i> (Schwägr.) Steere
	Pterobryaceae	<i>Henicodium geniculatum</i> (Mitt.) W.R. Buck
	Sematophyllaceae	<i>Acroporium pungens</i> (Hedw.) Broth.
		<i>Sematophyllum subpinnatum</i> (Brid.) E. Britton
		<i>Sematophyllum subsimplex</i> (Hedw.) Mitt.
	Thuidiceae	<i>Thuidium peruvianum</i> Mitt.
Hepáticas	Aneuraceae	<i>Riccardia</i> sp.
	Frullanaceae	<i>Frullania ericoides</i> (Nees ex Mart.) Mont.
		<i>Frullania rojaneirensis</i> (Raddi) Spruce
		<i>Frullania</i> sp.
	Lejeuneaceae	<i>Ceratolejeunea cornuta</i> (Lindenb.) Schiffner
		<i>Ceratolejeunea</i> sp.
		<i>Cheilolejeunea rigidula</i> (Mont.) R.M. Schust
		<i>Cheilolejeunea trifaria</i> (Reinw., Blume & Nees) Mizut.
		<i>Diplasiolejeunea cf. unidentata</i> (Lehm. & Lindenb.) Stephani
		<i>Harpalejeunea</i> sp.
		<i>Harpalejeunea tridens</i> (Besch. & Spruce) Stephani
		<i>Lejeunea laetevirens</i> Nees & Mont.
		<i>Lejeunea</i> sp.
		<i>Lopholejeunea nigricans</i> (Lindenb.) Stephani
		<i>Microlejeunea bullata</i> (Taylor) Stephani
		<i>Prionolejeunea cf. denticulata</i> (Nees) Schiffner

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1725 de 12 de septiembre de 2018 y se toman otras determinaciones"

Tipo	Familia	Especie	
		<i>Rectolejeunea berteroana</i> (Gottsche ex Stephani) A. Evans	
		<i>Schiffneriolejeunea polycarpa</i> (Nees) Gradst.	
		<i>Symbiezidium transversale</i> (Sw.) Trevis.	
	<i>Lepidoziaceae</i>	<i>Telaranea diacantha</i>	
	<i>Lophocoleaceae</i>	<i>Lophocolea</i> sp.	
	<i>Pallavicinaceae</i>	<i>Symphyogyna aspera</i>	
	<i>Plagiochilaceae</i>	<i>Plagiochila</i> sp.	
		<i>Plagiochila</i> sp. 1	
	Liquenes	<i>Arthoniaceae</i>	<i>Arthonia</i> sp. 1
			<i>Arthonia</i> sp. 2
			<i>Cryptothecia</i> sp.
			<i>Herpothallon albidum</i> (Fée) Aptroot, Lücking & G. Thor
			<i>Herpothallon australasicum</i> (Elix) Elix & G. Thor
			<i>Herpothallon globosum</i> G. Thor
			<i>Herpothallon minimum</i> Aptroot & Lücking
			<i>Herpothallon mycelioides</i> (Vain.) Aptroot, Lücking & G. Thor
			<i>Herpothallon queenslandicum</i> (Elix) Elix
			<i>Herpothallon rubrocinctum</i> (Ehrenb.:Fr.) Aptroot, Lücking & G. Thor
<i>Herpothallon rubromaculatum</i> G. Thor			
<i>Herpothallon</i> sp.			
<i>Atheliaceae</i>		<i>Dictyonema</i> aff. <i>Sericeum</i> (Sw.) Berk.	
<i>Bionectriaceae</i>		<i>Cryptothecia striata</i> G. Thor	
<i>Candelariaceae</i>		<i>Candelaria concolor</i> (Dicks.) Stein	
<i>Chrysothricaceae</i>		<i>Chrysothrix candelaris</i> (L.) J.R. Laundon	
<i>Coccocarpiaceae</i>		<i>Coccocarpia erythroxyli</i> (Spreng.) Swinscow & Krog	
		<i>Coccocarpia palmicola</i> (Spreng.) Arv. & D.J. Galloway	
		<i>Coccocarpia pellita</i> (Ach.) Müll. Arg.	
<i>Coenogoniaceae</i>		<i>Coenogonium linkii</i> Ehrenb.	
		<i>Coenogonium</i> sp.	
<i>Collembataceae</i>		<i>Leptogium azureum</i> (Sw.) Mont.	
		<i>Leptogium denticulatum</i> Tuck.	
		<i>Leptogium phyllocarpum</i> (Pers.) Mont.	
		<i>Leptogium</i> sp.	
<i>Crocyniaceae</i>		<i>Crocynia pyxinoides</i> Nyl.	
		<i>Crocynia</i> sp.	
<i>Graphidaceae</i>	<i>Fisurinna</i> sp.		
	<i>Graphis arbusculiformis</i> (Vain.)		
	<i>Graphis ferruginea</i> Vain.		
	<i>Graphis</i> sp.		
	<i>Ocellularia</i> aff. <i>Papillata</i> (Leight.) Zahlbr.		
	<i>Platygramme caesiopruinosa</i> (Fée) Fée		
	<i>Sarcographa</i> aff. <i>Heteroclita</i> (Mont.) Zahlbr.		
<i>Malmideaceae</i>	<i>Malmidea</i> sp.		
<i>Pannariaceae</i>	<i>Parmeliella</i> aff. <i>nigrocincta</i> (Mont.) Müll. Arg.		
<i>Parmeliaceae</i>	<i>Canomaculina subtinctoria</i> (Zahlbr.) Elix		
	<i>Hypotrachyna</i> aff. <i>contradicta</i> (Hale) Hale		
	<i>Hypotrachyna densirhizinata</i> (Kurok.) Hale		
	<i>Hypotrachyna divaricata</i> Elix & T. H. Nash		
	<i>Hypotrachyna leavigata</i> (Sm.) Hale		
	<i>Parmotrema gibberosum</i> Kurok.		
	<i>Usnea firma</i> Motyka		

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1725 de 12 de septiembre de 2018 y se toman otras determinaciones"

Tipo	Familia	Especie
	Pertusariaceae	<i>Pertusaria aff. amara</i> (Ach.) Nyl.
		<i>Pertusaria aff. multipuncta</i> (Turn.) Nyl.
		<i>Pertusaria</i> sp. 1
		<i>Pertusaria</i> sp. 2
		<i>Pertusaria</i> sp. 3
		<i>Pertusaria</i> sp. 4
	Physciaceae	<i>Dirinaria</i> sp.
		<i>Heterodermia aff. leucomelos</i>
		<i>Heterodermia leucomela</i> (L.) Poelt
		<i>Heterodermia</i> sp.
		<i>Hyperphyscia</i> sp.
		<i>Physcia adscendens</i>
	Pilocarpaceae	<i>Byssoloma aff. leucoblepharum</i> (Nyl.) Vainio
	Plagiochilaceae	<i>Plagiochila</i> sp. 1
		<i>Plagiochila</i> sp. 2
	Porinaceae	<i>Porina</i> sp. 1
		<i>Porina</i> sp. 2
		<i>Porina</i> sp. 3
	Pyrenulaceae	<i>Pyrenula</i> sp.
		<i>Pyrenula</i> sp. 1
		<i>Pyrenula</i> sp. 2
	Ramalinaceae	<i>Eschatogonia prolifera</i> (Mont.) R. Sant.
		<i>Phyllopsora</i> sp. 1
		<i>Phyllopsora</i> sp. 2
	Roccellaceae	<i>Cresponea</i> sp.
	Stereocaulaceae	<i>Lepraria</i> sp.
		<i>Lepraria</i> sp. 1
		<i>Lepraria</i> sp. 2
	Trapeliaceae	<i>Trapelia coarctata</i> (Turner) M. Choisy
	Trypetheliaceae	<i>Trypethelium nitidiusculum</i> (Nyl.) R.C. Harris

Fuente: Adaptado del documento con radicado MADs No E1-2018-006307 del 01 de marzo de 2018.

Parágrafo. – El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Nare", localizado en los municipios de Alejandria y Santo Domingo del departamento de Antioquia, en un área total de intervención de **20,4 hectáreas**, cuyas coordenadas de delimitación, se presentan en el Anexo 1 "**ATV0753_Anexo1_Coordenadas_levantamiento**", que hace parte integral de la presente resolución. "

Artículo 2.- Los demás términos y condiciones indicados en al Resolución 1725 de 12 de septiembre de 2018 "por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones", continúan vigentes.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., identificada con NIT 811.000.740-4, a su apoderado legalmente consituído o a la persona autorizada para el efecto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

Artículo 5.- Ordenar la publicación de esta Resolución en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1725 de 12 de septiembre de 2018 y se toman otras determinaciones"

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 ABR 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyecto:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Solicitante:

Anexo:

Sonia Guevara Cabrera / Abogada Contratista DBRSE - MADS

Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN - MADS

Sonia Guevara Cabrera / Abogada Contratista DBRSE - MADS

ATV 0753

Resuelve recurso

0296 noviembre 9 de 2018

Pequeña Central Hidroeléctrica Nare

ISAGEN S.A. E.S.P. nit 811.000.740-4

N/A